

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-CS-MDP-C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS ALIMENTARIOS PARA LA ATENSION AL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA-CANCHIS-CUSCO PARA EL PERIODO 2024

Ruc/código :	20527905738	Fecha de envío :	06/02/2024
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.	Hora de envío :	17:42:03

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN /CONSULTA N°1

CAPITULO III

Producto 2 mezcla de harinas de (¿)

PAG. 33 literal d.2

Se solicita al comité corregir en Requisitos Físicoquímicos en la tabla de composición en 100g de harina el parámetro humedad max. 15%, según la R.M.451-2006-MINSA los criterios de implicancia sanitaria de los alimentos cocidos de reconstitución instantánea que corresponde máximo 5%.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: d.2 Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Análisis respecto de la consulta y observación

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, confirmamos que el producto es un alimento de reconstitución instantánea, por tanto, se hará la corrección del parámetro de humedad max. 5% según la R.M.451-2006-MINSA

Precisión de aquello que se incorporara en las bases a integrarse de corresponder

Para la integración de bases se corrige de la siguiente manera:

se hará la corrección del parámetro de HUMEDAD MAX. 5%. según la R.M.451-2006-MINSA

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Análisis respecto de la consulta y observación

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, confirmamos que el producto es un alimento de reconstitución instantánea, por tanto, se hará la corrección del parámetro de humedad max. 5% según la R.M.451-2006-MINSA

Precisión de aquello que se incorporara en las bases a integrarse de corresponder

Para la integración de bases se corrige de la siguiente manera:

se hará la corrección del parámetro de HUMEDAD MAX. 5%. según la R.M.451-2006-MINSA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-CS-MDP-C-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS ALIMENTARIOS PARA LA ATENSION AL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA-CANCHIS-CUSCO PARA EL PERIODO 2024

Ruc/código :	20527905738	Fecha de envío :	06/02/2024
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.	Hora de envío :	17:42:03

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN /CONSULTA N°2

CAPÍTULO III GENERALIDADES

Producto 2 Mezcla de harinas extruidas de Cañihua, cebada, quinua, Kiwicha, trigo, maíz, frijol Soya, azucarado fortificado Con vitaminas y minerales.

Página 36 literal h)

Vida útil

Respecto a la vida útil del producto se solicita: ¿vida útil no menor a 12 meses desde su fecha de producción y no menor a 07 meses computados a partir de la fecha de entrega del producto a los almacenes del programa (¿)¿

La vida útil del producto, es el periodo de tiempo durante el cual este es seguro y mantiene sus propiedades de calidad y es establecida por el FABRICANTE, pasando por un riguroso estudio para establecer el mismo, y debe de guardar CONGRUENCIA con el registro sanitario como se menciona en las bases, por lo que al exigir una vida útil mayor se estaría excluyendo a la libre participación de postores.

En ese contexto, SOLICITAMOS se modifique este requisito permitiendo que el producto ofertado tenga vida útil : 06 MESES A PARTIR DE LA FECHA DE PRODUCCIÓN, Y NO MENOR DE 03 MESES A LA ENTREGA DEL PRODUCTO, ello teniendo en cuenta además que estos alimentos no deben de estar mucho tiempo en los almacenes y deben ser entregados de manera oportuna a los beneficiarios del programa social vaso de leche; ello para alcanzar las metas de la entidad, evidencia de ello (no mantener los productos en almacén por mucho tiempo) es pues que las propias Bases establecen un cronograma de entrega, que muestra que los productos adquiridos serán suministrados de forma mensual.

Este pedido lo formulamos en aplicación Ello en mérito a los Principio de Libertad de Concurrencia, Competencia y Transparencia prescritos en el artículo 2° del TUO de la Ley de contrataciones del Estado N° 30225. Y sobre todo a los principios de eficiencia y eficacia.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: III      Literal: h      Página: 36

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al análisis de la observación el comité de selección SE ACOGE LA OBSERVACION, que el producto ofertado tenga vida útil : 06 MESES A PARTIR DE LA FECHA DE PRODUCCIÓN, Y NO MENOR DE 03 MESES A LA ENTREGA DEL PRODUCTO.

Precisión de aquello que se incorporara en las bases a integrarse de corresponder

Para la integración de bases que el producto ofertado tenga vida útil: 06 MESES A PARTIR DE LA FECHA DE PRODUCCIÓN, Y NO MENOR DE 03 MESES A LA ENTREGA DEL PRODUCTO

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

De acuerdo al análisis de la observación el comité de selección SE ACOGE LA OBSERVACION, que el producto ofertado tenga vida útil : 06 MESES A PARTIR DE LA FECHA DE PRODUCCIÓN, Y NO MENOR DE 03 MESES A LA ENTREGA DEL PRODUCTO.

Precisión de aquello que se incorporara en las bases a integrarse de corresponder

Para la integración de bases que el producto ofertado tenga vida útil: 06 MESES A PARTIR DE LA FECHA DE PRODUCCIÓN, Y NO MENOR DE 03 MESES A LA ENTREGA DEL PRODUCTO

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA

**Nomenclatura :** AS-SM-1-2024-CS-MDP-C-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Bien

**Descripción del objeto :** ADQUISICION DE INSUMOS ALIMENTARIOS PARA LA ATENSION AL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA-CANCHIS-CUSCO PARA EL PERIODO 2024

---

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-CS-MDP-C-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS ALIMENTARIOS PARA LA ATENSION AL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA-CANCHIS-CUSCO PARA EL PERIODO 2024

Ruc/código :	20527905738	Fecha de envío :	06/02/2024
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.	Hora de envío :	17:42:03

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN /CONSULTA N°3  
CAPITULO III

Producto 3 hojuelas precocidas de avena, trigo (¿)

PAG. 38 literal d.2

Se solicita al comité corregir en Requisitos Fisicoquímicos en la tabla de composición en 100g de hojuelas precocidas el parámetro humedad max. 15%, según la R.M.451-2006-MINSA los criterios de implicancia sanitaria de los alimentos precocidos que requieren cocción que corresponde máximo 13.5%.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** d.2      **Página:** 38

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Análisis respecto de la consulta y observación

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, confirmamos que el producto es un alimento de precocido, por tanto, se hará la corrección del parámetro de humedad max. 13.5% según la R.M.451-2006-MINSA

Precisión de aquello que se incorporara en las bases a integrarse de corresponder

Para la integración de bases se corrige de la siguiente manera:

se hará la corrección del parámetro de HUMEDAD MAX. 13.5%. según la R.M.451-2006-MINSA

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Análisis respecto de la consulta y observación

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, confirmamos que el producto es un alimento de precocido, por tanto, se hará la corrección del parámetro de humedad max. 13.5% según la R.M.451-2006-MINSA

Precisión de aquello que se incorporara en las bases a integrarse de corresponder

Para la integración de bases se corrige de la siguiente manera:

se hará la corrección del parámetro de HUMEDAD MAX. 13.5%. según la R.M.451-2006-MINSA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-CS-MDP-C-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS ALIMENTARIOS PARA LA ATENSION AL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA-CANCHIS-CUSCO PARA EL PERIODO 2024

Ruc/código :	20527905738	Fecha de envío :	06/02/2024
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.	Hora de envío :	17:42:03

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN /CONSULTA N°4

Producto 2 y 3 harinas y hojuelas

CAPÍTULO III GENERALIDADES

Página 34 y 40

Componentes porcentajes (%)

Se solicita al comité corregir los porcentajes de cada insumo, para que de el resultado de 100% de los productos

Producto 2 Mezcla de harinas extruidas de Cañihua, cebada, quinua, Kiwicha, trigo, maíz, frijol

Producto 3 Soya, azucarado fortificado Con vitaminas y minerales y

hojuelas precocidas de avena, trigo, kiwicha, con harina de soya y cañihua enriquecido

con vitaminas y minerales.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** e.2 y e.1      **Página:** 3440

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Análisis respecto de la consulta y observación

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, se va a corregir los porcentajes de cada insumo, para que del resultado de 100% de los productos:

Producto 2 Mezcla De Harinas Extruidas De Cañihua, Cebada, Quinua, Kiwicha, Trigo, Maíz, Frijol

Producto 3 Soya, Azucarado Fortificado Con Vitaminas Y Minerales Y Hojuelas Precocidas De Avena, Trigo, Kiwicha, Con Harina De Soya Y Cañihua Enriquecido Con Vitaminas Y Minerales.

Precisión de aquello que se incorporara en las bases a integrarse de corresponder

Para la integración de bases se corrige de la siguiente manera:

se hará la corrección para que del resultado de 100% de los productos:

Producto 2 Mezcla De Harinas Extruidas De Cañihua, Cebada, Quinua, Kiwicha, Trigo, Maíz, Frijol

Producto 3 Soya, Azucarado Fortificado Con Vitaminas Y Minerales Y Hojuelas Precocidas De Avena, Trigo, Kiwicha, Con Harina De Soya Y Cañihua Enriquecido Con Vitaminas Y Minerales.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Análisis respecto de la consulta y observación

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, se va a corregir los porcentajes de cada insumo, para que del resultado de 100% de los productos:

Producto 2 Mezcla De Harinas Extruidas De Cañihua, Cebada, Quinua, Kiwicha, Trigo, Maíz, Frijol

Producto 3 Soya, Azucarado Fortificado Con Vitaminas Y Minerales Y Hojuelas Precocidas De Avena, Trigo, Kiwicha, Con Harina De Soya Y Cañihua Enriquecido Con Vitaminas Y Minerales.

Precisión de aquello que se incorporara en las bases a integrarse de corresponder

Para la integración de bases se corrige de la siguiente manera:

se hará la corrección para que del resultado de 100% de los productos:

Producto 2 Mezcla De Harinas Extruidas De Cañihua, Cebada, Quinua, Kiwicha, Trigo, Maíz, Frijol

Producto 3 Soya, Azucarado Fortificado Con Vitaminas Y Minerales Y Hojuelas Precocidas De Avena, Trigo, Kiwicha, Con Harina De Soya Y Cañihua Enriquecido Con Vitaminas Y Minerales.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-CS-MDP-C-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS ALIMENTARIOS PARA LA ATENSION AL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA-CANCHIS-CUSCO PARA EL PERIODO 2024

Ruc/código :	20601602912	Fecha de envío :	06/02/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES GENERALES WINS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:57:56

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

De la revisión del resumen ejecutivo, en la sección de resultado de la indagación de mercado, indica que SI existen PLURALIDAD DE PROVEEDORES QUE CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO, sin embargo, no se evidencia que EXISTE PLURALIDAD DE MARCAS DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS DE DIFERENTES FABRICANTES, ya que de la revisión de los productos ofertados en el paquete, al realizar la consulta en DIGESA( [http://www.digesa.minsa.gob.pe/Expedientes/Consulta\\_Registro\\_Sanitario.aspx](http://www.digesa.minsa.gob.pe/Expedientes/Consulta_Registro_Sanitario.aspx)) se pudo verificar que el producto ofertado : HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, TRIGO, KIWICHA, CON HARINA DE SOYA Y CAÑIHUA ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES, solo puede ser fabricado por una empresa nivel nacional, es decir solo dicha empresa tiene el registro sanitario y la resolución de validación HACCP y por ende es la única empresa autorizada para elaborar dicho producto, con lo cual se esta incurriendo en la falta grave al principio de competencia ya que El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de PROMOVER LA LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA EFECTIVA, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones. Por ende, se estaría direccionando el presente proceso de selección a favor del dicho postor que cuenta con la autorización de DIGESA para la fabricación del producto HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, TRIGO, KIWICHA, CON HARINA DE SOYA Y CAÑIHUA ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES o a alguno de sus distribuidores, resulta más evidente la presunción de direccionamiento por el hecho de que los 3 productos están en paquete cerrando por completo toda opción de participación de algún postor que cumple con los requisitos de alguno de los productos ofertado. Por lo tanto solicito que se demuestre de forma clara la condición de que existe pluralidad de marcas (mas de 1 empresa fabricante) caso contrario que se declare nulo y se vuelva a convocar con productos que permitan la libre participación de postores potenciales de esta manera se estará beneficiando a los beneficiarios y a la entidad al obtener productos con la mejor relación calidad/precio

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: -      Literal: -      Página: -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de competencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Análisis respecto de la consulta y observación

Indicamos al postor que las observaciones deben realizarse conforme al art. 72 del RLCE, numeral 72.2, donde indica que el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Sin embargo, la observación planteada por su representada, no hace referencia de la vulneración a ninguna normativa específica. Por otro lado, los estudios de mercado conforme al Artículo 32. Valor estimado, del RLCE, numeral 32.2: al realizar la indagación de mercado el OEC puede recurrir a información existente, incluida las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado respecto a bienes que guarden similitud con el requerimiento. La misma el numeral 32.3. indica que la indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores

Por otro lado, citamos también el pronunciamiento por parte del OSCE, la OPINIÓN N° 174-2018/DTN, donde se indica que Las cotizaciones también podrían provenir de proveedores cuyas actividades estén directamente relacionadas con el objeto de la contratación. Sin limitar que estas cotizaciones sean necesariamente solo de empresas productoras o distribuidoras, sino también de proveedores que tengan la calidad de comercializadores. sí solo se tendría en cuenta cotizaciones validadas de los productores, en el caso de la leche evaporada, solo se tendrían que aceptar cotizaciones de las empresas GLORIA, NESTLE, LAIVE, lo cual sería muy dificultoso dicho estudio de mercado, al tener que solicitar cotizaciones a las mismas plantas de producción. Independientemente a todo a ello aclaramos al postor que, si existe la pluralidad de postores y marcas en la presente indagación mercado. Por todo lo expuesto el comité de selección decide NO ACOGER LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporara en las bases a integrarse de corresponder

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-CS-MDP-C-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS ALIMENTARIOS PARA LA ATENSION AL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA-CANCHIS-CUSCO PARA EL PERIODO 2024

---

General - - -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de competencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Ninguno

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Análisis respecto de la consulta y observación

Indicamos al postor que las observaciones deben realizarse conforme al art. 72 del RLCE, numeral 72.2, donde indica que el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Sin embargo, la observación planteada por su representada, no hace referencia de la vulneración a ninguna normativa específica. Por otro lado, los estudios de mercado conforme al Artículo 32. Valor estimado, del RLCE, numeral 32.2: al realizar la indagación de mercado el OEC puede recurrir a información existente, incluida las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado respecto a bienes que guarden similitud con el requerimiento. La misma el numeral 32.3. indica que la indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distr

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-CS-MDP-C-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS ALIMENTARIOS PARA LA ATENSIÓN AL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA-CANCHIS-CUSCO PARA EL PERIODO 2024

Ruc/código :	20601602912	Fecha de envío :	06/02/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES GENERALES WINS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:57:56

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Para documentos obligatorios del producto Leche solicitan:

g.2) Certificado de Principios Generales de Higiene (PGH) Del POSTOR con lo establecido en el Reglamento Sobre Vigilancia Y Control Sanitario De Alimentos Y Bebidas, aprobado por el decreto supremo N°007-98-SA y sus modificatorias, según lo establecido en la Resolución Ministerial N°449-2006/MINSA Emitido ante DIGESA.

Al respecto el DECRETO SUPREMO N°004-2014-SA, en su artículo 58-B, sobre la certificación de los principios generales de Higiene del Codex alimentarius (PGH), Indica, la micro y pequeña empresa (MYPE) debe contar obligatoriamente con la certificación de principios generales de higiene del Codex alimentarius (PGH), A EXCEPCIÓN de aquella que fabrique o elabore alimentos y bebidas de alto riesgo que debe contar con la validación técnica oficial del plan HACCP vigente.

La certificación de se otorga por ESTABLECIMIENTO DE FABRICACIÓN DE ALIMENTOS y bebidas.

Al tratarse del presente proceso para la atención de alimentos y bebidas de alto riesgo para el programa social vaso de leche, no tiene sentido solicitar el certificado PGH, porque ya se está solicitando el certificado de la validación técnica oficial del plan HACCP que corresponde al tratarse el presente proceso de adquisición de alimentos para el programa vaso de leche ya que como se indica claramente en el mencionado artículo la certificación de los principios generales de Higiene del Codex alimentarius (PGH), solo es otorgado por ESTABLECIMIENTO DE FABRICACIÓN DE ALIMENTOS. Pero para MYPES que NO elaboren productos de alto riesgo.

Por lo tanto, solicitamos se omita la presentación de dicho certificado ya que se estaría intentando direccionar el proceso con el requerimiento de dicho certificado.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1.

**Literal:** g.2

**Página:** 19

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

DECRETO SUPREMO N°004-2014-SA, principio de competencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Análisis respecto de la consulta y observación

La micro y pequeña empresa (MYPE) debe contar obligatoriamente con la Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH), según lo establecido por los artículos 1 (modificación del artículo 58) y 2 (incorporación del artículo 58-B) y las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 004-2014-SA ¿Modifican e incorporan algunos artículos del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA.

La empresa que elabora alimentos no solamente maneja lo que es producción también tiene que tomar en cuenta sus almacenes en cuanto ellos también almacenan productos ya industrializados y lo utilizan para obtener un producto final. por tanto, es obligatorio para La micro y pequeña empresa (MYPE) debe contar obligatoriamente con la Certificación de Principios Generales de Higiene, por lo expuesto el comité de selección decide NO ACOGER LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporara en las bases a integrarse de corresponder

Ninguno

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Análisis respecto de la consulta y observación

La micro y pequeña empresa (MYPE) debe contar obligatoriamente con la Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH), según lo establecido por los artículos 1 (modificación del artículo 58) y 2 (incorporación del artículo 58-B) y las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 004-2014-SA ¿Modifican e incorporan algunos artículos del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA.

La empresa que elabora alimentos no solamente maneja lo que es producción también tiene que tomar en cuenta sus almacenes en cuanto ellos también almacenan productos ya industrializados y lo utilizan para

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA

**Nomenclatura :** AS-SM-1-2024-CS-MDP-C-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Bien

**Descripción del objeto :** ADQUISICION DE INSUMOS ALIMENTARIOS PARA LA ATENSION AL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA-CANCHIS-CUSCO PARA EL PERIODO 2024

---

obtener un producto final.

por tanto, es obligatorio para La micro y pequeña empresa (MYPE) debe contar obligatoriamente con la Certificación de Principios Generales de Higiene, por lo expuesto el comité de selección decide NO ACOGER LA OBSERVA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-CS-MDP-C-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS ALIMENTARIOS PARA LA ATENCIÓN AL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA-CANCHIS-CUSCO PARA EL PERIODO 2024

Ruc/código :	20601602912	Fecha de envío :	06/02/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES GENERALES WINS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:57:56

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Solicitan: Copia de la autorización SENASA para el procesamiento primario de granos, a nombre del productor de los alimentos ofertados (harinas y hojuelas)

Dicho certificado como lo indica es para procesamiento primario pero los productos ofertados son productos procesados por lo que Solicitamos se omita la presentación de dicho certificado, ya que, al tratarse de productos procesados, las plantas fabricantes cuentan con la certificación de la validación técnica del plan HACCP, lo cual ya se está solicitando.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1.      **Literal:** g.7      **Página:** 20  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Análisis respecto de la consulta y observación

En referencia a INFORME N° 40-2023-MDC-SISFOH-ULE Y PVL/DDCHY de Área Usuaria. Aclaremos al postor que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 72.2 del Artículo 72 del Reglamento de la Ley 30225 se indica claramente que los participantes deben formular sus observaciones de manera motivada, concreta y clara o de manera fundamentada las supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u a otra normativa de las BASES.

Independientemente cada entidad tiene la potestad de solicitar documentación necesaria con el único propósito de garantizar la adquisición de productos alimenticios para una población vulnerable.

El certificado autorización sanitaria del establecimiento de procesamiento primario de alimentos agropecuarios, emitida por SENASA acredita y/o garantiza las operaciones de acondicionamiento primario acorde las operaciones unitarias del procesamiento primario en cumplimiento de la resolución ministerial N.º451-2006-MINSA en sus Artículos 23 al 30, para todo aquellos que elabore productos a base de cereales destinados a programas sociales, en este caso para programas sociales de vaso de leche y de tratarse de población vulnerable, en ese entender NO SE ACOGE LA OBSERVACION, Al solicitar dicho documentos no se restringe la libre participación

Precisión de aquello que se incorporara en las bases a integrarse de corresponder

Ninguno

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Análisis respecto de la consulta y observación

En referencia a INFORME N° 40-2023-MDC-SISFOH-ULE Y PVL/DDCHY de Área Usuaria. Aclaremos al postor que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 72.2 del Artículo 72 del Reglamento de la Ley 30225 se indica claramente que los participantes deben formular sus observaciones de manera motivada, concreta y clara o de manera fundamentada las supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u a otra normativa de las BASES.

Independientemente cada entidad tiene la potestad de solicitar documentación necesaria con el único propósito de garantizar la adquisición de productos alimenticios para una población vulnerable.

El certificado autorización sanitaria del establecimiento de procesamiento primario de alimentos agropecuarios, emitida por SENASA acredita y/o garantiza las operaciones de acondicionamiento primario acorde las operaciones unitarias del procesamiento primario en cumplimiento de la resolución ministerial N.º451-2006-MINSA en sus

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-CS-MDP-C-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS ALIMENTARIOS PARA LA ATENSION AL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA-CANCHIS-CUSCO PARA EL PERIODO 2024

Ruc/código :	20601602912	Fecha de envío :	06/02/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES GENERALES WINS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:57:56

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Al solicitar las pantallas vuce referido al grupo de producto de regímenes especiales, se incurriendo en otro intento de direccionar el proceso, en vista de que la autoridad sanitaria DIGESA al otorgar la certificación de la validación técnica oficial del plan HACCP con norma 451-2006-MINSA, y con el producto inmerso, DIGESA ya inspecciono y valido que dicho producto esta dentro del GRUPO ESPECIAL DE REGIMENES ESPECIALES para programas sociales y puede ser usado como tal.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 6.2.1.2      **Literal:** b      **Página:** 32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Análisis respecto de la consulta y observación

De acuerdo al análisis de la presente observación aclaramos que dicha precisión se encuentra implementada en el literal e) de los documentos de presentación obligatoria donde se indica en texto azul enmarcada en un recuadro lo siguiente:

Importante

Se admitirán registros sanitarios de productos cuya denominación no sea exactamente igual a la del producto objeto de la contratación, siempre y cuando éste comparta la misma composición cualitativa de ingredientes básicos y los mismos aditivos alimentarios que el producto solicitado por la Entidad. Para dicho efecto adjuntar copia de la documentación presentada a DIGESA que acredite tal condición.

Finalmente aclaramos que la precisión de solicitud de este documento ya se encuentra completamente establecida por las Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE .Vigentes a partir del 28-10-2022, el cual no puede ser modificado debido a que la precisión del documento requerido ya fue establecido por el OSCE por lo tanto al contener precisiones establecidas por dicho organismo, no se vulnera ningún principio de la LCE, por consiguiente el presente comité decide SE ACOGE PARCIALMENTE LA PRESENTE OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Análisis respecto de la consulta y observación

De acuerdo al análisis de la presente observación aclaramos que dicha precisión se encuentra implementada en el literal e) de los documentos de presentación obligatoria donde se indica en texto azul enmarcada en un recuadro lo siguiente:

Importante

Se admitirán registros sanitarios de productos cuya denominación no sea exactamente igual a la del producto objeto de la contratación, siempre y cuando éste comparta la misma composición cualitativa de ingredientes básicos y los mismos aditivos alimentarios que el producto solicitado por la Entidad. Para dicho efecto adjuntar copia de la documentación presentada a DIGESA que acredite tal condición.

Finalmente aclaramos que la precisión de solicitud de este documento ya se encuentra completamente establecida por las Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE .Vigentes a partir del 28-10-2022, el cual no puede ser modificado debido a que l

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-CS-MDP-C-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS ALIMENTARIOS PARA LA ATENSION AL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA-CANCHIS-CUSCO PARA EL PERIODO 2024

Ruc/código :	20601602912	Fecha de envío :	06/02/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES GENERALES WINS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:57:56

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Tanto para las harinas como para las hojuelas existe una errónea interpretación de los criterios fisicoquímicos con respecto a la HUMEDAD de los mismos, por lo que solicitamos corregir.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 6.2.1.2      **Literal:** d.2      **Página:** 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, remítase a la absolución de la observación N.º 1 y 3 de Industria alimenticia imperial E.I.R.L.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, remítase a la absolución de la observación N.º 1 y 3 de Industria alimenticia imperial E.I.R.L.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-CS-MDP-C-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS ALIMENTARIOS PARA LA ATENSION AL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA-CANCHIS-CUSCO PARA EL PERIODO 2024

Ruc/código :	20601602912	Fecha de envío :	06/02/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES GENERALES WINS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:57:56

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Para los productos 2 Y 3- HOJUELAS Y HARINAS, Solitan para los envases primarios envases de tipo biodegradables y para los envases secundarios sacos laminados, además indican que los envases serán concordantes con el registro sanitario solicitamos omitir dichas características de BIODEGRADABLES Y LAMINADO de ambos envases ya que DIGESA solo verifica el TIPO, MATERIAL Y CAPACIDAD en los registros sanitarios. Mas no verifica características especiales como biodegradable, laminado, etc

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 6.2.1.2      Literal: g      **Página: 34**  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al análisis de su observación aclaramos que todos los envases cuentan con la característica, sin embargo, de acuerdo a lo establecido por el numeral a.8) del TUPA 30 de la DIGESA, se Suprimirá dicha precisión de biodegradable y laminados, por consiguiente, el presente comité decide ACOGER DICHA OBSERVACION quedando según TUPA 30 de la DIGESA. TIPO, MATERIAL Y CAPACIDAD

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

De acuerdo al análisis de su observación aclaramos que todos los envases cuentan con la característica, sin embargo, de acuerdo a lo establecido por el numeral a.8) del TUPA 30 de la DIGESA, se Suprimirá dicha precisión de biodegradable y laminados, por consiguiente, el presente comité decide ACOGER DICHA OBSERVACION quedando según TUPA 30 de la DIGESA. TIPO, MATERIAL Y CAPACIDAD

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-CS-MDP-C-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS ALIMENTARIOS PARA LA ATENSIÓN AL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA-CANCHIS-CUSCO PARA EL PERIODO 2024

Ruc/código :	20601602912	Fecha de envío :	06/02/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES GENERALES WINS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:57:56

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

De la revisión de la descripción del producto hojuelas precocidas, indican que todos los componentes son sometidos a precocción y laminado, sin embargo, de la revisión de los componentes del producto podemos ver que contiene soya, por lo que observamos que dicho componente usualmente es consumido como harinas y no como hojuelas, ya que resulta poco agradable su consumo como hojuelas, por lo que solicitamos se modifique para la soya, precocción y molienda

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 6.2.1.3      Literal: a      **Página: 37**  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al análisis de la observación el comité de selección SE ACOGE LA OBSERVACION, que el producto dentro de su composición contiene harina de soya para lo cual se corrige en las especificaciones técnicas la soya será sometido al proceso de precocción y molienda

Precisión de aquello que se incorporara en las bases a integrarse de corresponder  
Para la integración de bases del producto ofertado se corrige en las especificaciones técnicas la soya será sometido al proceso de precocción y molienda

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

De acuerdo al análisis de la observación el comité de selección SE ACOGE LA OBSERVACION, que el producto dentro de su composición contiene harina de soya para lo cual se corrige en las especificaciones técnicas la soya será sometido al proceso de precocción y molienda

Precisión de aquello que se incorporara en las bases a integrarse de corresponder  
Para la integración de bases del producto ofertado se corrige en las especificaciones técnicas la soya será sometido al proceso de precocción y molienda